



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0477/2021

Ciudad de México, a 19 de enero de 2021

**C. Oscar Mauricio Montes Díaz
Apoderado Legal de la Empresa
Combustibles Ecológicos Mexicanos, S.A. de C.V.**

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución

Bitácora: 09/DMA0362/09/20

Expediente: 01AG2020G0037

Folios: 052469/09/20 y 056282/12/20

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentado por la empresa **COMBUSTIBLES ECOLÓGICOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.**, en adelante el **Regulado**, correspondientes al proyecto denominado **Unidad Móvil de Abastecimiento (MRU) "Trucka"**, en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en el Carretera a la Guayana Km 1.5, Ejido la Guayana, C.P. 20355, municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, y

RESULTANDO:

1. Que el 24 de septiembre de 2020, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de misma fecha, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **01AG2020G0037**.
2. Que el 30 de septiembre de 2020, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, el escrito sin número de misma fecha, el original de la publicación del periódico "**EL SOL DEL CENTRO**", con fecha 26 de septiembre de 2020, en el cual en la **página 09** publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
3. Que el 01 de octubre de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al



Handwritten signatures and initials in blue ink.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0477/2021

Ciudad de México, a 19 de enero de 2021

Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/22/2020** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resoluciones derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 24 al 30 de septiembre de 2020 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

4. Que el 08 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, Núm. 4209, Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 15 de octubre de 2020, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del Proyecto al **REIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/22/2020** de la Gaceta Ecológica del 01 de octubre de 2020, durante el periodo del 01 al 15 de octubre de 2020, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
6. Que el 02 de diciembre de 2020, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en el contenido de la **MIA**, por lo que se solicitó al **Regulado** la presentación de Información Adicional (IA), mediante el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/11941/2020**, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su REIA, otorgándole un plazo de 60 días contados a partir de la recepción del oficio en cita para la entrega de dicha información, mismo que fue notificado el 02 de diciembre de 2020, según consta en el acuse de recibo que se encuentra en el expediente administrativo del **Proyecto**.
7. Que con fecha 09 de diciembre de 2020, se recibió en esta **AGENCIA**, el escrito sin número de fecha 08 de diciembre de 2020, a través del cual el **Regulado** ingresó la Información Adicional solicitada para el **Proyecto**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del REIA.
8. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.



Handwritten signature or mark



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0477/2021
Ciudad de México, a 19 de enero de 2021

- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- IV. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos Generales del Proyecto.

- V. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0477/2021
Ciudad de México, a 19 de enero de 2021

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **Regulado** incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la instalación, operación y mantenimiento de una de una estación de servicio móvil de gas natural para uso vehicular, a desarrollarse en un predio con una superficie de 2,331.38 m², de los cuales se ocupará la superficie total destinada.

La coordenada del **Proyecto** es la siguiente:

COORDENADA GEOGRÁFICA DATUM WGS84		
Punto	Longitud	Latitud
1	102°16'28.54" O	21° 59' 08.99" N

Se suministrará el combustible para uso vehicular de transporte público a través de la unidad de abastecimiento móvil (**MRU**), Integrada por contenedores, un compresor y surtidores a bordo de una plataforma de 40' remolcadas por un tracto - camión. Para este caso específico, el sitio de destino será el patio de la Sociedad Transportes Unidos Castañeda, S.A.P.I. de C.V., (predio que servirá de base de operaciones y patio de maniobras para las flotas de transporte).

Las áreas de la estación, usos específicos y dimensiones de las mismas se enlistan en la siguiente tabla:

Cuadro de áreas	
Zona	Área (m ²)
Oficina	17.12
Cuarto eléctrico	3.30
Sanitario	3.30
Área Libre	
Zona de despacho	405.82
Patio de Maniobras	1901.84
Total	2,331.38

Los equipos que forman parte de la **MRU** son:

- Recinto de Compresión: Compresor.
- Dispensadores.
- Almacenamiento de Gas Natural.
- Porta - contenedor 40FT, se usa sólo para montar los equipos antes mencionados y transportarlos.

Que el **Regulado** señaló que la **MRU** contempla un sistema de compresor con surtidores, almacenamiento y semirremolque conforme a lo siguiente:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0477/2021
Ciudad de México, a 19 de enero de 2021

EQUIPO PARA LA ESTACIÓN	CARACTERÍSTICAS
MRU mecánica	<ul style="list-style-type: none"> • Compresor: Presión de trabajo: 250 Bar, Temperatura de diseño: - 40°C a 65°C, Presión de prueba: 375 Bar, Norma: ISO 9809-1:2010 Material: 34CrMo4, # SERIE: 45357/3 • 2 surtidores SAFE FP 22/3 • Panel de control
Módulo de almacenamiento Gas Natural Comprimido	<ul style="list-style-type: none"> • El almacenamiento de la MRU tiene 93 elementos (tubos jumbo) de 190 litros cada uno con volumen hidráulico total de 17,670 litros
Semirremolque	<ul style="list-style-type: none"> • Semirremolque: Capacidad de carga: 40,000 Kg, dimensiones: largo: 10.06 m, ancho: 2.60 m y alto: 1.45 m, con 3 ejes para sistema MRU.

Que el predio del **Proyecto** propiedad de la empresa **TRANSPORTES UNIDOS CASTAÑEDA, S.A.P.I. DE C.V.**, cuyo giro industrial es el de transporte terrestre de mercancías, ya cuenta con la infraestructura necesaria para la red pluvial, sanitaria, energía eléctrica y agua potable. Además, por medio de un contrato de comodato, la empresa **TRANSPORTES UNIDOS CASTAÑEDA, S.A.P.I. DE C.V.**, concede gratuitamente el derecho a ocupar y utilizar el área designada al **Regulado** para prestar el servicio de expendio de gas natural comprimido, a través de la **MRU**, todo esto bajo el amparo del permiso número **G/21740/DIS/OM/2018** emitido por la Comisión Reguladora de Energía.

El **Regulado** en el Capítulo II de la **MIA-P**, describe a detalle las características particulares del **Proyecto** y las actividades que realizará durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, así como las de la etapa de abandono.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

VII. Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en una estación de servicio móvil de gas natural para uso vehicular y que se pretende ubicar en el municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0477/2021

Ciudad de México, a 19 de enero de 2021

- a) Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso c), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VII del **REIA**.
- b) Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna RTP, AICA, sitio RAMSAR o áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- c) Que la zona donde se ubica el **Proyecto** se encuentra regulada por el **Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial Aguascalientes 2013-2035**, correspondiéndole la **UGA T03VC**, denominada "Valle Zona Conurbada", con una política ambiental de Aprovechamiento sustentable, aplicando los siguientes criterios para dicha UGA:

UGA	Uso Predominante	Política	Criterios
T03VC	Sector terciario, Industrias	Aprovechamiento	EEP1, EEP2, EEC1, EEC4, EEC5, EER3, EER5, EER6, ETR1, ETC1, ETC2, ETC3, ETC4, ETM1, ETM2, ETM3, ESE2, ESE3, ESE5, ESE91

Derivado de la revisión de dicho ordenamiento, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, esta **DGGC** no identificó algún criterio que prohíba o restrinja el desarrollo del **Proyecto**.

- d) Que el proyecto se encuentra inmerso en la Región Hidrológica Prioritaria denominada, "Valle de Aguascalientes - Río Calvillo", la cual tiene las siguientes problemáticas: 1.- Urbanización creciente, fuerte industrialización y pérdida de suelos, construcción de presas y sobreexplotación de acuíferos. 2.- La presa Niágara recibe aguas negras; tiene altas cargas de materia orgánica. Aporte de metales pesados (plomo, mercurio) al acuífero de Aguascalientes. En aguas superficiales (cuerpos de agua) hay descargas importantes de aguas residuales domésticas e industriales. 3.- Especies introducidas de venado y de peces como la carpa *Cyprinus carpio*, el charal *Chirostoma jordani*, el bagre de canal *Ictalurus punctatus* y las tilapias *Oreochromis aureus* y *Tilapia aurea*; al respecto, el **Regulado** manifiesta que el **Proyecto** en estudio no tiene relación con la introducción de especies exóticas o invasoras, toda vez que se sitúa en un área previamente impactada por la urbanización del mismo, además no descargará sus aguas residuales en cuerpos de agua, serán dirigidas a la red municipal, además de que no incrementará dicha problemática considerando que en la zona no existen cuerpos cercanos de agua, por lo que este no impactará ni contribuirá con el deterioro de la RHP.
- e) De acuerdo con el **Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Aguascalientes 2040**, publicado el 01 de septiembre de 2014 en la Gaceta Oficial del Estado de Aguascalientes en donde se señala un uso del suelo Urbano, la cual tiene como objetivo consolidar a la Zona Metropolitana de Aguascalientes-Jesús María-San Francisco de los Romo, como centro generador de empleos para la zona donde se ubicará el **Proyecto**, por lo que esta **DGGC** detectó que no existe ninguna limitante para el desarrollo del mismo.



Handwritten signature or mark



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0477/2021
Ciudad de México, a 19 de enero de 2021

f) Conforme a lo manifestado por el **Regulado**, realiza la vinculación con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-002-SEMARNAT-1996. Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano y municipal	El proyecto cumplirá con esta norma al contar con el permiso correspondiente para la descarga de aguas residuales al alcantarillado municipal; ya que dichas descargas, únicamente corresponden a las provenientes de la limpieza y el uso de sanitarios.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Se acondicionará un área específica para el almacenamiento de estos residuos, apeándose a las especificaciones establecidas en el Reglamento de la LGPGIR. Asimismo, se contratará a una empresa especializada y debidamente autorizada para su recolección y manejo.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición	Se contará con un mantenimiento preventivo y correctivo, para con ello asegurar el funcionamiento normal del equipo y con ello no generar un ruido excesivo de ruido.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido el **Regulado** consideró para la definición del Sistema Ambiental el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial Aguascalientes 2013-2035 y socioeconómicos más relevantes provocadas por las actividades a realizar, por lo que el **Regulado** consideró como los límites del área de estudio para fines de un análisis de impacto ambiental un radio de por lo menos **200 m** (205,336 m² aproximadamente) a la redonda del sitio del **Proyecto**.

Aspectos abióticos

Clima. El clima en San Francisco de los Romos, los veranos son cortos y caliente, los inviernos son cortos y frescos y está seco y parcialmente nublado todo el año. Durante el transcurso del año, la temperatura generalmente varía de 4 °C a 30 °C y rara vez baja a menos de -0 °C o sube a más de 33 °C.



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0477/2021

Ciudad de México, a 19 de enero de 2021

Geología. La geología dentro del municipio San Francisco de los Romos se pueden identificar dos tipos de roca, las ígneas extrusivas (riolita-toba ácida) que cubren el 10.8% de la superficie municipal (1,670.9 hectáreas), las sedimentarias clásticas (Arenisca Conglomerado) que cubren el 41.2% del territorio municipal y el 44.4% restante corresponde a la clasificación de "suelos" de origen aluvial que son sedimentos de roca no consolidados transportados por agentes como el viento o agua.

Edafología. Dentro del territorio municipal se encuentran 5 tipos diferentes de suelo, que van desde los fluvisol, uno de los más fértiles hasta rendzina que es un suelo más rocoso.

Hidrología. El estado de Aguascalientes se ubica en su mayor parte del territorio dentro de la región hidrológica administrativa número 12 (Lerma-Santiago), que drena a la vertiente del pacifico en una extensión de 5,516 km². De esta región hidrológica se desprende la Cuenca Río Verde Grande la cual cubre en su totalidad la superficie del municipio de San Francisco de los Romo, esta cuenca tiene una extensión de 2,060,695 hectáreas.

El territorio municipal está inmerso en dos subcuencas, la denominada Alto Aguascalientes que está conformada por el Río San Pedro (28.2%) y la del Río Aguascalientes con el 4.8%; y la correspondiente a Villa García, conformada por el Río Chicalote con un 67%. La subcuenca Alto Aguascalientes es la que cubre una mayor extensión del estado ocupando 8,661.24 hectáreas por 4,694.29 hectáreas que corresponden a la subcuenca Villa García, ubicada en la zona oriente del municipio. Las principales corrientes de agua que se localizan dentro del territorio municipal que se consideran intermitentes son el Río San Pedro, El Tepetate, Chicalote y el arroyo el Molino. Sus principales cuerpos de agua son: La Biznaga que es de tipo perene y ocupa el 0.2% del territorio municipal y Guadalupe de tipo intermitente y que ocupa el 0.01% del territorio

Aspectos bióticos

Vegetación. - Señaló que el predio se encuentra dentro de un área previamente impactada, toda vez que se encuentra en una zona donde desarrolla la mayor parte de la agricultura de riego dentro del Estado. Por lo tanto, la cobertura del suelo en su mayor parte está dada por cultivos de riego, entre los que sobresalen cultivos forrajeros, hortalizas, básicos y algunos frutales perennes., por lo que no existe ningún sitio que conserve la vegetación en estado primario, sólo se encuentran elementos característicos de diversos tipos de vegetación, como el Pastizal-Huizachal, Matorral Subtropical y Matorral crasicaule, dominando alguno de estos o entremezclados, por lo que no se identificó especies que se encuentren listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Fauna. -el **Regulado** señaló que la fauna presente en el área es la que comúnmente se encuentra asociada a la vegetación xerófila, y especies asociadas a ríos y arroyos, sin embargo, en el interior del predio y alrededores como ya se encuentra previamente impactado, sólo se llegó a observar algunas aves que comúnmente se encuentran en la zona, por lo que no se identificó especies que se encuentren listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0477/2021
Ciudad de México, a 19 de enero de 2021

Diagnóstico Ambiental.

El sitio del **Proyecto** se encuentra Inmerso en que previamente fue impactada por la agricultura y en la actualidad se encuentra urbanizada, de modo que la potencial de afectación al sistema ambiental es mínima debido a que el predio no se tiene la presencia de ninguna especie, no existe potencial de afectación a las condiciones topográficas, hidrográficas u orográficas del sitio por el uso de suelo, considerando las condiciones actuales y uso de suelo predominante en el área de estudio.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

IX. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas derivadas de la cercanía con la zona urbana y por encontrarse en zona urbana; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la preparación del área, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señaló en la **MIA-P**, que realizó la identificación y evaluación de los impactos, mediante la metodología de Leopold Modificada. Dichos impactos se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, dentro del apartado de medidas preventivas y de mitigación del presente oficio.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

X. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0477/2021

Ciudad de México, a 19 de enero de 2021

	Impactos ambientales	Medida de mitigación
Aire	<p>Calidad y concentración de contaminantes: Incremento en la concentración de gases (óxidos a la atmósfera) generados por motores de combustión interna y emisión de compuestos orgánicos volátiles (COV) por la evaporación de hidrocarburos.</p> <p>A nivel sonoro: Incremento en los niveles de ruido durante las actividades operativas o por posible condición de emergencia (incendio y explosión). Contaminación del aire por emisiones de gases de efecto invernadero (metano) o por posibles fugas o incendios.</p>	<p>Se implementará un programa de verificación de las condiciones mecánicas de la estación, de los equipos de compresión, almacenamiento y despacho y se pedirá a los trabajadores y personal de mantenimiento cuenten con un programa de mantenimiento preventivo.</p> <p>Las instalaciones contarán con detectores de gas y se contarán con procedimientos operativos y personal capacitado y certificado que aseguren una operación adecuada de los diversos sistemas y la realización idónea de las actividades relacionadas particularmente con el proceso de almacenamiento y despacho del Gas Natural.</p>
Suelo	<p>Posible afectación de las características físicas y químicas del suelo por el posible derrame de aceites y combustibles.</p> <p>Generación de residuos peligrosos, no peligrosos y de manejo especial.</p> <p>Generación de residuos orgánicos, procedentes del consumo de alimentos (cáscaras, huesos, migajas) y del mantenimiento de las franjas arbóreas, así como del resto del terreno – área de amortiguamiento</p>	<p>En el caso de Residuos sólidos urbanos que se generen, estos serán entregados al servicio de recolección de la zona y dispuesta en el sitio autorizado por el H. Ayuntamiento.</p> <p>Capacitar al personal de la obra respecto del manejo de los diferentes tipos de residuos, para que sepan identificar y segregar adecuadamente los residuos peligrosos (aceites, estopas, etc.), se deberá dar el manejo adecuado a estos conforme a los lineamientos legales vigentes y aplicables.</p> <p>Se aplicarán pruebas de hermeticidad a las tuberías que transportarán agua pluvial y agua residual de tipo doméstico, para garantizar que no habrá fugas y, en el caso de la descarga sanitaria, contaminación por infiltración al subsuelo y/o a mantos acuíferos.</p>
Paisaje	<p>Deterioro de la imagen e infraestructura urbana cercana por algún posible fugas o incendios.</p> <p>El abandono del sitio, sin aplicar medidas de restauración, tendrá un impacto sobre la escenografía del sitio en donde se ubica el Proyecto.</p>	<p>Conservación de las áreas verdes para minimizar el impacto visual, ayudará al saneamiento del aire y mejorará la estética del lugar.</p> <p>El Regulado elaborará un Programa de restauración del predio impactado para cuando tenga que abandonar el sitio.</p>
Flora y fauna	<p>Posible afectación a la vegetación aledaña por ocurrencia de siniestro o accidente.</p>	<p>Se contará con áreas verdes y se implementará un programa para el mantenimiento y conservación de la misma.</p> <p>Se contará con un Seguro de instrumento de garantía que asegure reparar los daños causados.</p>

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, el **Regulado** indicó en la **MIA-P** la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o



[Handwritten signature]



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0477/2021

Ciudad de México, a 19 de enero de 2021

compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

XI. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual considera un "Programa de Vigilancia Ambiental".

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

En materia de Riesgo Ambiental

XIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del **REIA**, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley, el **Regulado** deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**).

Al respecto, el **Regulado** indicó que el **Proyecto** tendrá una capacidad total de 17,670 litros (base agua) al 100% de gas natural, lo cual corresponde aproximadamente a 3,349.46 kg de gas natural (metano), cantidad mayor a la de reporte (500 kg), señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0477/2021

Ciudad de México, a 19 de enero de 2021

inflamables y explosivos, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad a realizar es considerada como Altamente Riesgosa.

- XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del REIA, el ERA debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el Proyecto.

Para la Identificación de Peligros el Regulado utilizó la metodología ¿Qué pasa sí? Los escenarios de peligros identificados son los siguientes:

Table with 2 columns: Evento, Descripción. Rows 1-4 describing fire and BLEVE scenarios.

- XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del REIA, el ERA debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

Radio de Afectación por radiación y sobrepresión.

Los resultados de radios máximos de afectación resultado de la simulación de los escenarios son los siguientes:

Table with 5 columns: Evento, 1, 2, 3, 4. Rows for thermal radiation and natural gas cloud explosion effects.

Interacciones de Riesgo

El Regulado señaló en las páginas 67 a la 69 del capítulo II del ERA, las interacciones de riesgo conforme a lo siguiente:



Handwritten signature or mark on the right margin.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0477/2021

Ciudad de México, a 19 de enero de 2021

La principal interacción de riesgo para los 4 eventos es dentro del mismo predio. Para conocer las posibles interacciones de riesgo, el **Regulado** consideró el radio de la zona total de alto riesgo; dentro de esta zona se encuentran las siguientes instalaciones:

Evento	Interacciones
1, 2 y 3	Las probables interacciones de riesgo que se darían dentro del radio de alto riesgo obtenido serían, con las instalaciones de la estación de servicio, tales como oficinas, muros de tabique, block, losas de concreto armado, muros con refuerzos horizontales y verticales de concreto armado, equipos y tanques de acero, una parte del estacionamiento, la barda perimetral, fuera del predio existiría probable afectación a la Carretera.
4	Para el escenario 2, las probables interacciones de riesgo que se darían dentro del radio de alto riesgo obtenido serían, con las instalaciones de la estación de servicio, tales como oficinas, sistema de almacenamiento, una parte del estacionamiento, la barda perimetral, fuera del predio existiría afectación a la carretera, TRUCKA sucursal Aguascalientes (servicio de transporte) a 328.56 m, LYNCOTT Aguascalientes a 311.50 m, templo san isidro Labrador a 487.92 m, la huerta campos deportivos (campo de futbol) a 498.99 m, tienda de ultramarinos a 656.51 m, pistoleros park (campo de béisbol) a 743.75 m, hotel canino dr. vet a 1503.42 m, frigorizados la huerta (fabricante de alimentos) a 1366.08 m.

Efectos sobre el Sistema Ambiental

A continuación, se muestran los efectos ocasionados por los eventos de riesgo considerados por el **Proyecto**:

Componente Ambiental	Posibles afectaciones al ambiente por fuga de gas natural.	Posibles afectaciones al ambiente por explosión de gas natural	Posibles afectaciones al ambiente por incendio de gas natural.
Suelo	En caso de fuga gas natural no se presentaría riesgo de contaminación al suelo y subsuelo.	Posible daño por erosión, aunque el suelo ya se encuentra afectado por encontrarse en una zona urbana.	Posible degradación del suelo por erosión, aunque el suelo ya se encuentra afectado por encontrarse en una zona urbana.
Aire	En caso de una fuga gas natural, por tratarse de un gas más ligero que el aire, éste se disiparía rápidamente en la atmósfera, pero no es un producto dañino al medio ambiente. Si se llegara presentar un incendio del mismo se formarían gases de combustión tales como monóxido y dióxido de carbono.	Debido a una explosión de gas natural, la afectación al aire estará más relacionada a la combustión del gas durante la misma.	Incremento en la concentración de contaminantes atmosféricos tales como CO ₂ y CO durante la duración del incendio.

XVI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del **REIA**, el **ERA** debe contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0477/2021

Ciudad de México, a 19 de enero de 2021

Recomendaciones Técnico-operativas

El **Regulado** señaló las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, las más relevantes son las siguientes:

- Se instalarán señalizaciones en las paredes, sobre los equipos MRU y señaléticas tipo móviles para las zonas de circulación de buses.
- Instalación del sistema de CCTV y datos: Esta área contará con un sistema de datos tipo modem inalámbrico para comunicación con la MRU y un sistema de CCTV que incluye 2 cámaras, todo esto montado sobre postes de concreto 7,500kg compartidos con iluminación y comunicación alámbrica aérea acorde a los lineamientos técnicos en redes de telecomunicación.
- Instalación de señalética, para delimitar el área operativa se utilizará barriles para tránsito (con cinta reflejante) sujetos con cadenas para impedir el acceso de personas y vehículos.
- Seguimiento a los programas técnicos de la operación y mantenimiento a la MRU.
- Elaborar Plan de Respuesta emergencia.
- Realizar revisión de bitácoras de operación.
- Inspección y mantenimiento constante a las instalaciones y equipos, la recomendada por el proveedor.
- Seguimiento al programa de auditoría de la MRU.
- Elaboración de Procedimientos operativos.
- Elaboración de programa de Capacitación para personal operativo.
- Difusión de Plan de Respuesta de emergencia de la MRU al personal técnico operativo.
- Elaboración los diagramas de tuberías e instrumentación del sistema de manejo de GNV.

Sistemas de Seguridad.

- Instalación de sistema contra incendio: Se colocarán seis (6) equipos de extintores del tipo Polvo Químico Seco (PQS). Además, se contará con cuatro (4) detectores de humo, tres (3) en oficina y uno (1) en control de salida.
- Mantenimiento a las líneas de conducción de gas a los cilindros.
- El sistema de gas incluye válvulas de bola con actuador neumático y válvula de cierre manual.
- Cada línea de suministro del compresor es monitorizada por un transductor de presión Los valores de presión leídos por los transductores y los ajustes relativos de alarma se muestran en la pantalla del PLC en el armario de control.
- Bitácora de mantenimiento, para llevar un control dentro de lo especificado por el proveedor.
- Auditorías Internas del estado de cada uno de los equipos.
- Sistema de tierra de la estación: Para evitar cargas electrostáticas en el sistema de surtidores o dispensarios se contará con un sistema de aterrizaje a tierra física mediante cable de cobre desnudo.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0477/2021
Ciudad de México, a 19 de enero de 2021

Análisis técnico.

XVII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

"I.Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II.La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de instalación, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades antropogénicas propia de una instalación ya construida, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- c. Si bien el **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el artículo 147 de la **LGEPA**, debido a la cantidad almacenada de Gas Natural (metano) que maneja (**3,349.46 kg**), el nivel del riesgo del **Proyecto** es atendido a través del cumplimiento las recomendaciones técnico-operativas del Estudio de Riesgo, del inventario de equipo y medidas de seguridad y contra incendió.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción VII, 12, 17, 18, 22 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial Aguascalientes 2013-2035, Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de



Handwritten signatures and initials in blue ink.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0477/2021

Ciudad de México, a 19 de enero de 2021

Aguascalientes 2040, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-081-SEMARNAT-1994 y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del área, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto denominado **Unidad Móvil de Abastecimiento (MRU) "Trucka"**, con pretendida ubicación en Carretera a la Guayana Km 1.5, Ejido la Guayana, C.P. 20355, municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VI**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** y el **ERA** presentados para el **Proyecto**.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **1 (un) mes** para la instalación del **Proyecto**, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo y, posteriormente una vigencia de **30 años** para la operación y mantenimiento del mismo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite CONAMER con número de Homoclave ASEA-00-039, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.



[Handwritten signature and initials in blue ink]



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0477/2021
Ciudad de México, a 19 de enero de 2021

TERCERO. - El **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

CUARTO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

QUINTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, específicamente el expendio al público de gas natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción VII del **REIA**.

SEXTO. - La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SÉPTIMO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas² de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta

² Ecosistema. - Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA).



[Handwritten signature and initials in blue ink]



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0477/2021

Ciudad de México, a 19 de enero de 2021

DGGC no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas de la Ley de Hidrocarburos.

OCTAVO. - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO. - El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO. - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, el **ERA**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, y deberá cumplir con las recomendaciones establecidas en el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente; además de resultar indispensable



[Handwritten signature and blue ink scribbles]



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0477/2021
Ciudad de México, a 19 de enero de 2021

para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, las recomendaciones del **ERA** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a **los seis meses** después del inicio de las obras y/o actividades del **Proyecto**.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las actividades del **Proyecto** son consideradas altamente riesgosas por el manejo de Gas Natural, conforme a lo establecido en el **Considerando XIII** del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**); que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos o por la materialización de algún escenario de riesgo.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

3. El **Regulado** deberá presentar en un término de 3 meses a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **Proyecto**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0477/2021

Ciudad de México, a 19 de enero de 2021

4. Presentar al municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, un resumen ejecutivo del Estudio de Riesgo presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha Instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEPPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.
5. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el DOF; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

DÉCIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC**, del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEPPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave ASEA-00-017.

DÉCIMO CUARTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0477/2021

Ciudad de México, a 19 de enero de 2021

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEPA**.

DÉCIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, del **ERA**, la **IA**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Téngase por reconocida la personalidad Jurídica con la que se ostenta el **C. Oscar Mauricio Montes Díaz**, en su carácter de representante legal de la empresa **COMBUSTIBLES ECOLÓGICOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.**

DÉCIMO NOVENO. - Notificar la presente resolución al **C. Oscar Mauricio Montes Díaz**, en su carácter de representante legal de la empresa **COMBUSTIBLES ECOLÓGICOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.**, o por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 bis de la **LGEPA** y demás relativos aplicables.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
La Directora General

Ing. Nadia Cecilia Castillo Carrasco

Copias al reverso...



C.c.e. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la ASEA. - Para conocimiento.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. - Para conocimiento.
Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. - Para Conocimiento.
Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. - Para conocimiento.
Bitácora: 09/DMA0362/09/20
Expediente: 01AG2020G0037
Folios: 052469/09/20 y 056282/12/20


EBOG/MCE